

Intervención del diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan los Artículos 13 bis y 13 ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500.

El presidente:

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, hasta por diez minutos.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Con tu permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputado.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Presento ante esta Tribuna, una iniciativa con proyecto de decreto a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero en materia de gratuidad absoluta y devolución inmediata de bienes a las víctimas y ofendidos del delito. Esta propuesta es clara, precisa y de urgente necesidad para el pueblo de Guerrero. Esta no es una iniciativa técnica, es una respuesta ante una realidad que clama justicia, para miles de víctimas como taxistas, campesinos, comerciantes, jefas de familia que ven como su vehículo, su herramienta de trabajo y su patrimonio queda retenido por meses, años en depósitos oficiales o privados. Mientras esperan pagan entre 3,000 y 8000 pesos mensuales por grúa, arrastre, almacenamiento, pagan por un delito

que no cometieron; pagan por ser re victimizados.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se prohíbe la retención y se ordena la entrega inmediata y la devolución de los bienes en cuanto dejen de ser útiles para la investigación. Pero en Guerrero esos derechos no existen, no se aplican. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero no contiene una sola línea que obligue al Ministerio Público a devolver los bienes en plazos establecidos o a cancelar gravámenes sin costo y sobre todo eximir a la víctima de cualquier pago del aseguramiento. Por eso presentamos esta iniciativa donde proponemos la devolución, que la devolución procederá una vez acreditada la propiedad en un lapso máximo de 30 días naturales contados a partir de que se determine que el bien ya no es necesario para el procedimiento.

También proponemos ordenar la cancelación automática de cualquier

inscripción o gravamen en registros públicos o privados sin costos para las víctimas. El Ministerio Público deberá evitar cualquier acción u omisión que genere re victimización y especialmente la retención prolongada de vehículos. En nuestro estado el vehículo no es un lujo, es una herramienta de trabajo, no podemos permitir que la burocracia o el criterio propio sigan convirtiendo la justicia en un negocio y en un calvario para las víctimas. No se trata de devolver el automóvil, se trata de devolver la dignidad, la esperanza y el derecho a seguir adelante para miles de guerrerenses que han padecido este gran calvario.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO
SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 13 Bis y 13 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, en materia de la gratuidad en la devolución de bienes de personas víctimas de delitos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa representa un avance decisivo y estructural en la protección integral de los derechos de las víctimas y

ofendidos del delito en el Estado de Guerrero, su objetivo central es incorporar al marco orgánico de la Fiscalía General del Estado disposiciones específicas, vinculantes y de inmediata aplicación que regulen el aseguramiento, la devolución oportuna, la gratuidad absoluta y la prohibición expresa de cualquier forma de revictimización derivada de la retención prolongada de bienes, particularmente vehículos automotores.

Esta reforma constituye una respuesta directa y urgente a una problemática sistemática que ha sido documentada tanto a nivel nacional como estatal, y que contraviene de manera flagrante los principios rectores del sistema penal acusatorio, los derechos humanos de las víctimas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares internacionales ratificados por México.

El artículo 20, apartado C, de la Constitución federal, en sus fracciones I a IX, establece de forma

imperativa los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia pronta y expedita, a la reparación integral del daño y, de manera explícita, a la protección contra cualquier forma de revictimización. Por su parte, la Ley General de Víctimas en sus artículos 4, 5, 26, 28, 69 y 70 consagra el derecho a la restitución inmediata de bienes incautados o recuperados, incluyendo su devolución “garantizando su efectivo y pleno uso y disfrute”, así como la prohibición de que los costos de la administración de justicia recaigan sobre la víctima.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 229, 230, 250, 251 y 252 ya prevé la devolución inmediata de bienes cuando dejen de ser útiles para la investigación o el proceso; sin embargo, la ausencia de mecanismos operativos, plazos perentorios y sanciones en la legislación orgánica de las Fiscalías estatales ha convertido estas disposiciones en letra muerta en la práctica.

En el caso concreto de nuestro Estado, esta propuesta evidencia que el problema no es aislado ni nuevo: miles de víctimas propietarios legítimos de vehículos asegurados preventivamente se ven obligados a pagar costos mensuales que oscilan entre los 3,000 y 8,000 pesos o más en corralones oficiales o privados, mientras esperan una devolución que puede tardar meses o años.

Esta realidad operativa genera una doble y triple victimización: económica, psicológica y social, para una entidad como Guerrero uno de los estados con mayores índices de pobreza multidimensional y mayor dependencia del transporte terrestre para el trabajo diario taxistas, campesinos, comerciantes, estudiantes y mujeres jefas de familia, la retención indefinida de un vehículo no es un simple inconveniente administrativo; equivale a la pérdida de la fuente de ingreso familiar, al endeudamiento, al abandono de actividades productivas y, en muchos casos, al agravamiento del trauma derivado del delito original.

Reportes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quejas recurrentes ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero y denuncias públicas ante la propia Fiscalía revelan que la retención prolongada de bienes muebles constituye una de las principales causas de revictimización secundaria en el país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido expresamente la facultad del Ministerio Público para ordenar la devolución inmediata de bienes cuando ya no sean necesarios, esto reconocido en tesis relevantes en materia de aseguramiento, pero la falta de una norma orgánica estatal que obligue a la Fiscalía a actuar con celeridad y gratuidad permite que prácticas burocráticas y discrecionales persistan.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500 regula la estructura y funciones del órgano procurador de justicia, pero omite por completo

disposiciones específicas sobre el deber de devolución oportuna, la cancelación automática de gravámenes y la exención total de costos para las víctimas.

Este vacío normativo contrasta con avances legislativos en otras entidades como Ciudad de México, Sonora y propuestas federales en el Senado y deja sin tutela efectiva los derechos que la propia Constitución local y la Ley General de Víctimas ya reconocen.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, por el que se adicionan los artículos 13 Bis y 13 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, para quedar de esta manera:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500	INICIATIVA
--	-------------------

Sin correlativo	Artículo 13 Bis. Del aseguramiento y devolución de bienes de las víctimas y ofendidos. La devolución de los bienes que hayan sido objeto de aseguramiento por parte del Ministerio Público y respecto de los cuales la persona figure como víctima u ofendida del delito, procederá una vez que se acredite legítimamente la propiedad o el derecho real correspondiente mediante documentación idónea y suficiente.		El plazo para la devolución de los bienes no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se determine su innecesariedad para los fines del procedimiento, la autoridad competente notificará dicha determinación al propietario o a quien acredite tener derecho sobre los bienes. Una vez ordenada la devolución, se procederá a la cancelación automática de cualquier inscripción, anotación,
		Sin correlativo	

	gravamen o antecedente administrativo derivado del aseguramiento, en los registros públicos o privados correspondientes, sin costo alguno para la víctima, el ofendido o la persona a quien se restituyan los bienes. Artículo 13 Ter. El Ministerio Público deberá evitar cualquier acción u omisión que genere revictimización en perjuicio de las víctimas u ofendidos, particularmente mediante la retención prolongada o indefinida de bienes muebles en		especial vehículos que constituyan medio de transporte cotidiano, herramienta esencial de trabajo o principal patrimonio familiar. La Fiscalía General deberá eximir a la víctima, ofendido o sus familiares directos de cualquier pago derivado del aseguramiento, incluyendo costos por concepto de depósito, guarda o almacenamiento en depósitos oficiales o privados. La devolución del bien no requerirá fianza ni garantía alguna cuando se acredite la calidad de víctima u ofendido, o la relación familiar
--	---	--	---

	directa con éstos, y se otorgará preferentemente en la modalidad provisional mientras subsistan las razones que justifiquen el procedimiento penal, sin perjuicio de las medidas de control que, en su caso, determine el juez de control para garantizar la futura disponibilidad del bien.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 BIS**

**Y 13 TER A LA LEY ORGÁNICA DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE GUERRERO. NÚMERO
500**

ÚNICO: Se adicionan los artículos 13 Bis y 13 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. Del aseguramiento y devolución de bienes de las víctimas y ofendidos.

La devolución de los bienes que hayan sido objeto de aseguramiento por parte del Ministerio Público y respecto de los cuales la persona figure como víctima u ofendida del delito, procederá una vez que se acredite legítimamente la propiedad o el derecho real correspondiente mediante documentación idónea y suficiente.

El plazo para la devolución de los bienes no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se determine su innecesiedad para los fines del

procedimiento, la autoridad competente notificará dicha determinación al propietario o a quien acredite tener derecho sobre los bienes.

Una vez ordenada la devolución, se procederá a la cancelación automática de cualquier inscripción, anotación, gravamen o antecedente administrativo derivado del aseguramiento, en los registros públicos o privados correspondientes, sin costo alguno para la víctima, el ofendido o la persona a quien se restituyan los bienes.

Artículo 13 Ter. El Ministerio Público deberá evitar cualquier acción u omisión que genere revictimización en perjuicio de las víctimas u ofendidos, particularmente mediante la retención prolongada o indefinida de bienes muebles en especial vehículos que constituyan medio de transporte cotidiano, herramienta esencial de trabajo o principal patrimonio familiar.

La Fiscalía General deberá eximir a la víctima, ofendido o sus familiares directos de cualquier pago derivado del aseguramiento, incluyendo costos por concepto de depósito, guarda o almacenamiento en depósitos oficiales o privados.

La devolución del bien no requerirá fianza ni garantía alguna cuando se acredite la calidad de víctima u ofendido, o la relación familiar directa con éstos, y se otorgará preferentemente en la modalidad provisional mientras subsistan las razones que justifiquen el procedimiento penal, sin perjuicio de las medidas de control que, en su caso, determine el juez de control para garantizar la futura disponibilidad del bien.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.

**DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ
MENDOZA**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a
13 de marzo de 2026